

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE IGUALDAD

INTRODUCCIÓN

En virtud del actual Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Leganés articula unos cauces de participación e información de la ciudadanía en relación a la gestión municipal, reconociendo el papel que desempeñan las diversas entidades y colectivos ciudadanos en nuestro municipio y teniendo en cuenta la posibilidad de establecer, según dicho Reglamento, Consejos Sectoriales en cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal.

Se trata en último caso de hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de los Consejos Sectoriales como órganos de información, participación, propuesta y control de la actividad municipal desarrollada por el Ayuntamiento de Leganés, todo ello con el fin de colaborar en la mejora de la misma y por tanto de la calidad de vida de los vecinos y vecinas de nuestra Ciudad.

Con estas Normas de Funcionamiento se trata de regular las actividades y actuaciones de cada uno de los Consejos Sectoriales, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

CAPÍTULO I:

Artículo 1.- El Consejo Sectorial de Igualdad se constituye como un órgano de participación, información, propuesta y control de la gestión municipal, referido al ámbito que delimita la actuación del propio Consejo, como medio para conjugar de la manera más eficiente los intereses ciudadanos con las políticas municipales desarrolladas por el Ayuntamiento de Leganés.

Artículo 2.- Sus funciones y organización están reguladas en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo establecido en la normativa superior que resulte de aplicación a este tipo de órganos colegiados.

Artículo 3.- El objetivo de éste órgano y de sus normas de funcionamiento es asegurar la participación democrática, el ejercicio de los derechos y deberes de los vecinos y vecinas de

Leganés, contribuyendo al desarrollo social y a la mejora de la calidad de vida de la Ciudad y velando por el cumplimiento de los principios constitucionales.

CAPÍTULO II:

Artículo 4.- El Consejo Sectorial de Igualdad del Ayuntamiento de Leganés, queda constituido de la siguiente manera:

- Presidencia: El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- 1^º Vicepresidencia: La Concejal-Delegada responsable del Área de Igualdad.
- 2^º Vicepresidencia: 1 representante de las Entidades Sociales que forman parte del Plenario de este Consejo Sectorial.
- Vocales:
 - 2 Representantes de cada grupo político municipal que forman parte de la corporación, tal y como ha acordado el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Leganés.
 - 1 representante de cada asociación correspondiente al ámbito de actividad de este Consejo Sectorial, legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. De entre éstos, se elegirá la segunda Vicepresidencia, con carácter rotatorio por un período de un año.
- Un Secretario/a que corresponderá al responsable técnico del área y que formará parte de los órganos colegiados con voz pero sin voto y levantará acta de las reuniones de los mismos.

El Consejo Sectorial de Igualdad se reserva el derecho de invitar puntualmente a las personas cuya presencia se estime oportuna para el logro de los objetivos que tiene encomendados, si bien no tendrán derecho de voto, incluidos miembros de otras Áreas o Delegaciones del Ayuntamiento que actuarán como asesores del mismo.

La representación de la entidades sociales será nominal, pudiendo nombrar un sustituto/a que deberá ser comunicado con antelación a la Secretaría del Consejo Sectorial.

Las entidades con representación en el Consejo Sectorial comunicarán al Ayuntamiento de Leganés a efectos de notificación y citación sus datos de contacto (titular y suplente) y concretamente número de teléfono, correo electrónico y dirección postal.

Los miembros electos pierden su representatividad por renuncia expresa o por decisión de la entidad social que les confirió la representación, siendo en ambos casos necesaria y obligada la comunicación fehaciente al Ayuntamiento de Leganés.

Artículo 5.- Serán funciones del Consejo Sectorial de Igualdad:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos referidos al ámbito de actuación del propio Consejo.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos que surjan en relación al ámbito de actuación del propio Consejo.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Leganés.
- d) Emisión de informe previo, siempre que el Ayuntamiento de Leganés se lo solicite.
- e) El Ayuntamiento de Leganés comunicará al Consejo Sectorial las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el ámbito al que se refiere el mismo.
- f) El Gobierno Municipal facilitará al Consejo Sectorial el proyecto de presupuesto municipal, desglosado por partidas y programas, correspondiente a su ámbito de actuación con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto.
- g) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- h) El Consejo Sectorial de Igualdad podrá reunirse con otros Consejos Sectoriales Municipales para tratar aquellos asuntos que sean de interés común.
- i) Instar al Ayuntamiento de Leganés para que efectúe propuestas concretas en materia de Igualdad ante otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- La organización del Consejo Sectorial de Igualdad será la siguiente:

- Comisión Coordinadora.
- Plenario.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 7.- La Comisión Coordinadora del Consejo Sectorial estará formada por:

- Presidencia.
- 1^º Vicepresidencia.
- 2^º Vicepresidencia.
- Secretaría.

Artículo 8.- El Plenario estará formado por la composición en su totalidad del Consejo Sectorial y se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando se considere oportuno a juicio de la Comisión Coordinadora y/o de una tercera parte de los miembros del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta cuando se trate de temas de carácter general y por mayoría simple para decisiones de carácter puntual.

La convocatoria del Plenario del Consejo Sectorial de Igualdad será efectuada por su presidencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la misma deberá constar necesariamente la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día propuesto.

Artículo 9.- Las Comisiones de Trabajo serán grupos de trabajo sobre asuntos concretos en las que podrán participar además personal técnico del Ayuntamiento de Leganés y aquellas personas que se estimen oportunas en función de los temas a tratar. Sus informes y conclusiones pasarán a discusión al Plenario y tendrán carácter consultivo.

Artículo 10.- Las vacantes que se produjeran en el Consejo Sectorial, sea cual fuese su causa, serán cubiertas directamente a propuesta de la Comisión Coordinadora, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Plenario.

Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo del cese de la representatividad en el Consejo Sectorial. En este caso, el órgano, entidad o asociación que propuso el nombramiento, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo Sectorial se darán por constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- De conformidad con lo establecido por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés al inicio de cada legislatura, el período de vigencia de los Consejos Sectoriales será para la legislatura para la que han sido aprobados.

Disposición Final.- En lo no previsto por estas Normas de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de funcionamiento de las Corporaciones Locales y de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico Municipal.